

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.7
14 de diciembre de 2000

(00-5437)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación
con los contingentes arancelarios aplicados en el marco de la OMC a
los animales vivos de las especies ovina o caprina y a la carne de
animales de las especies ovina o caprina

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC mencionados en la respuesta a la pregunta 2. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios son los siguientes:

Designación del producto	Número de partida	Volumen del contingente	Asignación por países
Animales vivos de las especies ovina o caprina, distintos de los reproductores de raza pura	ex 0104 10 ex 0104 20	39.310 t	Polonia, Rumania, Hungría, Bulgaria, ex República Yugoslava de Macedonia, otros países
Animales vivos de las especies ovina o caprina, distintos de los reproductores de raza pura	ex 0104 10 ex 0104 20	800 t	República Checa y República Eslovaca

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

Designación del producto	Número de partida	Volumen del contingente	Asignación por países
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0204		
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	0204	283.854 t	Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelandia, Uruguay, Islandia, Polonia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Groenlandia, otros países

3. Los países de origen de los productos mencionados en la respuesta a la pregunta 2 a los que se aplica el sistema en las Comunidades Europeas a son los países indicados *supra*.

4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.

5. Los instrumentos legislativos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados en la respuesta a la pregunta 2 son los siguientes:

Reglamento (CE) N° 1439/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995 (DO N° L 143), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2709/99 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO N° L 327).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al régimen de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuesta a las preguntas 6.I a VIII y a las preguntas 6.XI y 6.X. La pregunta 6.IX no es pertinente.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias. Los contingentes arancelarios son anuales.

a) Contingentes arancelarios OMC por países específicos: La solicitud de una licencia de importación está sujeta a la presentación de un certificado de autenticidad expedido por la autoridad competente en el país exportador; la licencia de importación tiene que expedirse por las autoridades competentes de los Estados miembros, el primer día laborable siguiente al de la presentación de la

solicitud, a más tardar. La asignación de los contingentes se realiza por orden de recepción de las solicitudes.

b) Contingentes arancelarios OMC no referidos a países específicos: Las licencias de importación son expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros. Los contingentes arancelarios están administrados en una base trimestral. En el primer trimestre de cada año se expiden licencias de importación dentro de los límites de una cuarta parte de la cuantía del contingente. En septiembre de cada año las autoridades competentes en los Estados miembros deben expedir licencias de importación dentro de los límites restantes de esas cuantías. Las solicitudes de licencias sólo pueden presentarse durante el primer trimestre del año y durante los primeros 10 días de septiembre. Las autoridades competentes en los Estados miembros tienen que enviar a la Comisión las solicitudes de licencia no más tarde de cada primer trimestre y del 16 de septiembre. La Comisión debe decidir en qué medida pueden aceptarse las solicitudes antes de transcurridos 26 días de cada trimestre y del 26 de septiembre. Si las cantidades para las que se han solicitado licencias sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción aplicable a las cantidades solicitadas. Una vez que la Comisión decide aceptar las solicitudes, las autoridades competentes en los Estados miembros expiden las licencias el trigésimo día de cada primer trimestre y el 30 de septiembre.

7. La pregunta 7, relativa a una situación en la que no rigen límites cuantitativos, no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta a la pregunta 6. No existe un sistema de registro específico necesario para las solicitudes de licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 1439/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995 (publicado en el DO N° L 143, página 7), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2709/99 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (publicado en el DO N° L 327, página 20).

11. La licencia de importación y, en el caso de contingentes arancelarios OMC por países específicos, el certificado de origen.

12. No.

13. En el caso de contingentes arancelarios OMC por países específicos no se exige fianza. En el caso de contingentes arancelarios OMC no referidos a países específicos, la expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando se ha cumplido la obligación de importar.

Condiciones a que están sometidas las licencias

14. Las licencias de importación tienen una validez de tres meses contados desde la fecha de su expedición y en el caso de contingentes arancelarios OMC por países específicos, la licencia de importación no es válida más allá del 31 de diciembre; en casos excepcionales debidamente justificados, las autoridades competentes de los Estados miembros pueden prorrogar la validez de una licencia de importación por un período que abarque hasta el 25 de enero del año siguiente.

15. En lo que respecta a los contingentes arancelarios OMC no referidos a países específicos, la no utilización de una licencia de importación tiene por consecuencia que no se devuelva la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.
